



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-389-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-23-005-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros consolidados de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-087-06-2017**, con las conclusiones siguientes: **I) Estados Financieros**. La Firma presenta **opinión no calificada** (opinión limpia); sin embargo, se efectúa énfasis en dos (2) asuntos importantes que fueron sujetos a revisión, siendo estos: Ajustes de Reestructuración corridos por la Administración de ENATREL, con el fin de registrar los efectos resultantes del contrato de deuda suscrito el veinticinco de mayo de dos mil doce, entre ENATREL y la Empresa Propietaria de la Red (E.P.R); y, contingencia derivada de incumplimiento de pago por cuenta de la adquisición del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de Vista Development, S.A; de acuerdo al contrato “Venta de Acciones al Crédito con Garantía Prendaria e Hipoteca de Segundo Grado”, suscrito en el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), en la que la administración de ENATREL considera que no tiene un efecto en los Estados Financieros, por cuanto se establece cláusula relacionada a “Estipulaciones Especiales”, en la cual establece que cualquier divergencia de interpretación, aplicación o incumplimiento de las obligaciones, la solución le corresponderá a la Presidencia de la República. Esta operación calificó opinión en el Informe de la Auditoría del período anterior, debido a que no se recibió la confirmación de saldos por parte del ISSDHU; **II) La Evaluación del Control Interno**. Reveló debilidades consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, siendo estas: **a)** Falta valuación de las inversiones; **b)** La Entidad no provisionó los intereses por pagar relacionados a la deuda contraída con el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU); **c)** Falta de revelación en notas a los Estados Financieros de los préstamos bancarios en administración y préstamos propios; **d)** Variación entre saldos confirmados de préstamos y los saldos presentados en los Estados Financieros; **e)** Falta de monitoreo automático de la Infraestructura de Tecnología de la Información (TI); **f)** Falta de uso de la herramienta “HELPDESK” de gestión de solicitudes de servicios; y, **g)** Bitácoras de control de acceso al DATACENTER, desactualizadas. La firma también le dio seguimiento al cumplimiento por parte de ENATREL a las recomendaciones de auditorías precedentes, determinado que de nueve (9) recomendaciones objeto de seguimiento, seis (6) han sido implementadas y ENATREL no ha aplicado las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de tres (3) hallazgos, como son: **1)** Falta de políticas para las cuentas por cobrar; **2)** Falta de estructura organizacional en subsidiaria; y, **3)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se observaron las siguientes situaciones, siendo éstas: **a)** La Administración de ENATREL no había concluido la gestión ante la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para trasladar formalmente las obras correspondientes a la construcción de obras realizadas por cuenta de ENEL; **b)** El Área de Contabilidad y el Área de Montaje y Electrificación de la entidad no concluyeron oportunamente y previo al cierre del período contable, el proceso de revisión respecto a las obras externas desarrolladas en coordinación con la Alcaldía de Estelí. Asimismo, se encontraban en proceso de revisión otras obras en otras Municipalidades; **c)** Las áreas que ejecutan los proyectos no remiten oportunamente al área



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-389-17

que se encarga de efectuar las facturaciones por avances o finalización, los correspondientes Informes de Avances y/o Finiquitos, a fin de que las actividades sobre los proyectos en ejecución o finalizados, sean debidamente registradas contablemente; y, **d)** Posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el Área de Contabilidad recibió los respectivos Informes y Finiquitos de algunas obras externas. **III) Cumplimiento Legal y Normativo.** En cuanto al examen realizado al cumplimiento por las transacciones de la Entidad Auditada no se determinaron incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 26), y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, relacionado con la revisión a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, son razonables; y, **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.** a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, para su debido conocimiento; **IV)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número. Mil Cuarenta y Uno (1,041) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior